TRATADO COMPLEMENTARIO DE LIMITES ENTRE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y DEL PARAGUAY

Los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y del Paraguay, animados del deseo de dar solución a la cuestión de límites que queda pendiente entre ambos países por falta de determinación geográfica de parte del cauce del río Pilcomayo, límite establecido en el Tratado de 3 de febrero de 1876 y el Laudo Arbitral de 12 de noviembre de 1878; y

Considerando, que ese límite sigue el cauce de dicho río, que corre en su zona central por terrenos completamente llanos y deleznables, lo que origina divagaciones que comportan muy frecuentes cambios de su curso, haciendo imposible adoptarlo como límite natural en todo su recorrido, han resuelto,
con elevado espíritu de confraternidad, celebrar el presente
Tratado a cuyo efecto nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, al señor don José María Cantilo, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, al señor don Higinio Arbo, su Enviado Extraordina-rio y Ministro Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno ar-

gentino,

Quienes, una vez comunicados y canjeados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, pactaron las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1º.

La Nación Argentina acuerda con la República del Paraguay fijar en la siguiente forma el límite definitivo de ambos países en los tramos del río Pilcomayo que se determinan a continuación:

- l°.- Arrancando de la desembocadura del río Pilcomayo en el río Paraguay al Sud del Cerro Lambaré, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son: Longitud 57° 38' 57", 6

 y Latitud 25° 22' 05", 2, la línea fronteriza remontará el
 curso del Pilcomayo hasta su bifurcación en dos brazos en las

 Juntas de Fontana y de aquí seguirá el actual curso del brazo

 Sud a que se refiere el informe presentado por los peritos

 Krause y Ayala, de la Comisión de estudios del río Pilcomayo,
 de fecha 23 de marzo de 1909, hasta su nacimiento en el punto
 denominado Salto Palmar.
- 2°.- Desde el punto llamado Horqueta, situado aproximadamente a 5 kilómetros al Este del Fortín argentino Nuevo Pilcomayo, la línea seguirá nuevamente el curso actual del río Pilcomayo hasta el lugar denominado Esmeralda, límite

entre Bolivia y Paraguay.

ARTICULO 2º.

Para determinar la línea de fronteras entre el Salto Palmar y Horqueta, en la zona excluída del artículo precedente, se resuelve constituir una Comisión Mixta compuesta de técnicos argentinos y paraguayos, que estudiará la zona comprendida entre los siguientes puntos: por el Norte desde Horqueta siguiendo por los Esteros formados por el brazo Norte del río Pilcomayo hasta el Fortín argentino Caracoles; por el Sud desde el mismo punto Horqueta, continuando el cauce seco del Pilcomayo hasta Fortín Zalazar y, desde este punto a Salto Palmar; y por el Este la línea comprendida entre Fortín Caracoles y Salto Palmar.

ARTICULO 3º.

Una vez designada la Comisión a que se refiere el artículo anterior y hasta que se determine y fije definitivamente la línea de fronteras en la zona señalada por el mismo, los Gobiernos acuerdan retirar todo el personal militar que guarnece los fortines establecidos por ambos países dentro de esa zona.

ARTICULO 4º.

La Comisión Mixta realizará sus trabajos y presentará su informe dentro del término de dos años a partir de la ratificación del presente Tratado. Sobre la base de ese informe, ambos Gobiernos se comprometen a pronunciarse sobre la línea de fronteras en la zona respectiva dentro de los seis meses de su presentación, y en caso de no llegar a un acuerdo se obligan a resolver la disidencia recurriendo a uno de los medios de conciliación previstos en los tratados americanos que ligan a ambos países.

ARTICULO 5°.

la zona a que se refiere el artículo 3º., se constituirá por ambos Gobiernos una policía civil para protección de los pobladores, sus bienes y haciendas. A este sólo objeto se divide la zona que se menciona en el artículo 2º., por una línea que partien do del Fortín paraguayo Tifunque llegue hasta el Fortín argentino Zalazar. La policía argentina tomará a su cargo la parte Ceste de dicha zona y la paraguaya la parte Este de la misma.

ARTICULO 6°.

Ratificado que sea este Tratado, ambos Gobiernos procederán al nombramiento de una Comisión técnica compuesta de argentinos y paraguayos, la que estudiará y formulará el plan de obras necesarias para permitir la distribución proporcional del caudal del río Pilcomayo en sus dos brazos al Norte y al Sud de la línea de frontera.

ARTICULO 7°.

A los efectos de la constitución y reglamen-

tación de la Comisión técnica mixta a que se refiere el artículo 2° se firma en esta misma fecha un Protocolo especial.

ARTICULO 8°.

El canje de las ratificaciones del presente Trado tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires dentro del más ve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba ombrados firmaron el presente Tratado por duplicado, y lo searon en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes A año mil novecientos treinta y nueve.

Higinioacho

Exterioreon Culto.

Drobaso. 3 rape a la compiseración sel 586.

norable Congreso se la bación.

36053